



**Agencia  
Nacional de Minería**

**VSC-PARP-002-2026**

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERO**

**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO**

**PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA**

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Pasto, hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013, el artículo 1 del Decreto 935 de mayo 09 de 2013 y la Resolución No. 363 del 17 de junio de 2019, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería así como cartelera visible al público del PARP, Resoluciones con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área:

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	QJ1-15461	VSC 001635	23/12/2016	VSC-PARP-047-2025	11/05/2017	POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. QJ1-15461 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES
2		VSC 000723	03/06/2025	VSC-PARP-016-2025	25/02/2025	POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN VSC No. 0001635 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2016 DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. QJ1-15461

**Dada en Pasto, 23 de enero de 2026.**

**CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO**  
Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto.

Elaboró: Brigitte Alejandra Arias López – Contratista PARP.

República de Colombia



Libertad y Orden

## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 001635 DE

( 23 DIC. 2016 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. QJ1-165461 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

El Gerente de Seguimiento y Control encargado de las funciones de Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional Minera, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013 y 1045 del 13 de diciembre de 2016, proferidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM- previo los siguientes,

### ANTECEDENTES

La AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - mediante RESOLUCIÓN No. 000560 del 05/02/2016, concede la autorización Temporal e intransferible No. QJ1-15461 al CONSORCIO VIAL JUNIN, identificado con Nit No. 900866542-1, hasta el 10/05/2016 a partir de la inscripción en el RMN, para la explotación de 50.000 m<sup>3</sup>, de MATERIALES DE CONSTRUCCION, con destino al “MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LA VÍA JUNÍN-BARBACOAS, DEL SECTOR DIVINO NIÑO PR54+000 AL PR49+500, MUNIICIPIO DE BARBACOAS, DEPARTAMENTO DE NARIÑO”, cuya área se encuentra ubicada en el municipio de BARBACOAS, departamento de Nariño, en un área de 19,835 hectáreas. El acto en mención se inscribió en el Registro Minero Nacional en fecha 05/04/2016 (folios 39-40).

Mediante Concepto Técnico No. PARP-318-QJ1-15461-16 del 30 de noviembre de 2016, la Agencia Nacional de Minería concluyó y recomendó lo siguiente (folios 48-49):

(...)

### 3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

*Teniendo en cuenta los resultados de la evaluación integral de la Autorización Temporal No. QJ1-15461 y el cumplimiento de las obligaciones contractuales de dicho título, se concluye y recomienda lo siguiente*

3.1 *El titular de la Autorización Temporal No. QJ1-15461 se encontraba en etapa de explotación hasta el 10/05/2016, bajo las siguientes obligaciones contractuales: Regalías, Formato Básico Minero –FBM, Cumplimiento Normatividad Ambiental.*

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. QJ1-15461 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

3.2 A la fecha, el titular adeuda por concepto de regalías del II trimestre del año 2016, la suma de **NUEVE MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/L (\$9.00.0375)**, más los intereses que se generen desde el 18/07/2016, con una tasa de interés del 12% anual, de conformidad con el Numeral 2.1 del presente concepto y teniendo en cuenta que mediante **RESOLUCIÓN NO. 000560 DE FECHA 05/02/2016**, se concede la autorización Temporal e intransferible al titular para la explotación de **50.000 m<sup>3</sup>**, de **MATERIALES DE CONSTRUCCION**,

3.3 A la fecha, no se ha presentado el FBM semestral del año 2016, se recomienda requerirlo. Se informa al titular de la autorización de la referencia que el inciso 2 del artículo 2 de la Resolución 40558 de fecha 02/06/2016, dispone que a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución el **FBM semestral y anual serán presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del SI MINERO**, en este caso la autoridad minera no recibirá FBM semestrales y anuales en formato físico, los cuales se tendrán como no presentados.

3.4 A la fecha, el titular de la autorización de la referencia no ha presentado licencia ambiental del proyecto, se recomienda a oficina jurídica no requerirlo por cumplimiento de vigencia de la autorización.

3.5 A la fecha la Autorización Temporal **No. QJ1-15461**, no se encuentra al día en el cumplimiento de las obligaciones, por tanto se recomienda a oficina jurídica formular los requerimientos de las obligaciones causadas durante la vigencia de la autorización de la referencia, requeridas anteriormente y proceder a declarar la terminación del título minero por cumplimiento de su término. (...)

#### FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Teniendo en cuenta que mediante Resolución No. 000560 de 05 de febrero de 2016 se concedió al CONSORCIO VIAL JUNÍN, identificado con Nit. No. 900866542-1, la Autorización Temporal e intransferible No. **QJ1-15461**, por el término comprendido entre el día **05 de abril de 2016**, fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional, y el día **10 de mayo de 2016**, fecha de su vencimiento; y considerando que una vez revisado y consultado el expediente minero, el Sistema de Catastro Minero Colombiano CMC y el Sistema de Gestión Documental –ORFEO, se observa que no existe solicitud de prórroga de la autorización temporal en mención; esta autoridad procederá a ordenar su terminación por vencimiento del plazo concedido, no sin antes acoger los requerimientos y las recomendaciones realizados en el transcurso de su vigencia.

Conforme a lo anterior, respecto de las obligaciones que le asistían al ente territorial, se encuentra que el CONSORCIO VIAL JUNÍN no ha dado cumplimiento a las obligaciones que se derivan del título minero y que se establecieron mediante Concepto Técnico No. PARP-318-QJ1-15461-16 del 30 de noviembre de 2016; motivo por el cual se procederá a realizar los requerimientos que sean necesarios y declarar las obligaciones pertinentes.

Junto a ello el artículo 118<sup>1</sup> del Código de Minas vigente, en concordancia del artículo 360 de la Constitución Política de Colombia establece que el pago de las regalías es una obligación de carácter legal y constitucional en contraprestación de la explotación de los recursos naturales no renovables.

Que en mérito de lo expuesto, el Gerente de Seguimiento y Control encargado de las funciones de Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional Minera, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

<sup>1</sup> ARTÍCULO 118. REGALÍAS. Los contratistas de vías públicas que exploten materiales de construcción conforme a las disposiciones de este Capítulo, estarán obligados a pagar las regalías establecidas por la ley.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. QJ1-15461 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR** la terminación de la Autorización Temporal e Intransferible No. **QJ1-15461**, otorgada por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA al **CONSORCIO VIAL JUNIN**, identificado con Nit No. 900866542-1, por los fundamentos expuestos en esta decisión.

**Parágrafo:** Se recuerda al **CONSORCIO VIAL JUNIN**, identificado con Nit No. 900866542-1, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No. **QJ1-15461**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotados y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR** que el **CONSORCIO VIAL JUNIN**, identificado con Nit No. 900866542-1 adeuda a la Agencia Nacional de Minería por concepto de regalías del II trimestre del año 2016, la suma de **NUEVE MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/L (\$9.00.0375)**, más los intereses que se generen desde el 18/07/2016, con una tasa de interés del 12% anual, autorizados mediante **RESOLUCIÓN NO. 000560 DE FECHA 05/02/2016**, por medio de la cual se concedió la autorización para la explotación de **50.000 m³**, de **MATERIALES DE CONSTRUCCION**, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico No. **PARP-318-QJ1-15461-16** del 30 de noviembre de 2016.

**PARÁGRAFO 1:** La cancelación de las anteriores obligaciones deberá realizarse en la cuenta de ahorros N° 000-62900-6 del Banco de BOGOTÁ, a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA identificada con NIT.900.500.018-2 dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (03) días siguientes a su realización.

**PARÁGRAFO 2:** Una vez en firme la presente providencia y vencido el término señalado en el parágrafo anterior sin que se hubiera efectuado el pago por parte del **CONSORCIO VIAL JUNIN**, identificado con Nit No. 900866542-1, remítase copia del presente acto administrativo a la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería –ANM- para lo de su competencia.

**PARÁGRAFO 3:** Se recuerda al **CONSORCIO VIAL JUNIN**, identificado con Nit No. 900866542-1, que los pagos efectuados para cancelar las obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

**ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR** al **CONSORCIO VIAL JUNIN**, identificado con Nit No. 900866542-1, para que allegue el Formato Básico Minero - FBM semestral del 2016, recordando que conforme el inciso 2 del artículo 2 de la Resolución 40558 de fecha 02/06/2016, se dispone que el **FBM debe ser presentado ante la autoridad minera electrónicamente a través del SI MINERO**, en este caso la autoridad minera no recibirá FBM. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. **PARP-318-QJ1-15461-16** del 30 de noviembre de 2016. Para cumplir con esta obligación, se otorga al titular de la Autorización Temporal **QJ1-15461** un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada y en firme** la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la autoridad ambiental correspondiente y al Municipio de Barbacoas para lo de su competencia y conocimiento.

**ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada y en firme** la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el presente acto y se proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. QJ1-15461 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**ARTÍCULO SEXTO.-** Ejecutoriada y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al **CONSORCIO VIAL JUNIN**, identificado con Nit No. 900866542-1 a través de su representante legal o a través de su apoderado, en su calidad de titular de la Autorización Temporal No. **QJ1-15461**. De no ser posible la notificación personal súrtase mediante aviso.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o la notificación por aviso, según el caso.

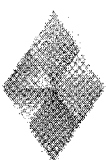
**ARTÍCULO NOVENO.-** Cumplido todo lo anterior archívese de manera definitiva el expediente **QJ1-15461**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS**

Gerente de Seguimiento y Control encargado de las funciones de  
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Ricardo David Zambrano Erazo. Abogado PAR Pasto VSC.  
Aprobó: Maria Susana Villota Benavides. Gestor T1 Grado 10 PAR-PASTO.  
Filtró: Mónica Patricia Modesto / Abogado VSC GSC-ZO  
VoBo: Joel Darío Pino / Coordinador GSC-ZO



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERIA**

PARP-047-17

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO**

**CONSTANCIA EJECUTORIA**

El suscrito Gerente de Seguimiento y Control, hace constar que la Resolución No. 001635 del 23 de diciembre de 2016, proferida dentro del expediente QJ1-15461 fue notificada mediante Aviso No. 20179080001351 del 30 de Marzo de 2017 a CONSORCIO VIAL JUNIN, siendo recibido el día 24 de Abril de 2017, quedando ejecutoriada y en firme el día 11 de Mayo de 2017 como quiera que contra dicho acto administrativo no presentaron recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa.

Dada en Bogotá D.C, a los 23 días del mes de Mayo de 2017.

*Joel D P P*

**JOEL DARIO PINO PUERTA**

Coordinador Grupo Seguimiento y Control Zona Occidente

C. Consecutivo y expediente: QJ1 15461  
Proyecto: Diana Carolina Arteaga Arroyo - Abogada PAR-Pasto VSC.  
Fecha de elaboración: 23/05/2017

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000723

(del 03 de junio de 2025)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN VSC No. 0001635 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2016 DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. QJ1-15461”**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

**ANTECEDENTES**

La **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM** - mediante **Resolución No. 000560 del 05 de febrero de 2016**, concede la Autorización Temporal e Intransferible No. **QJ1-15461** al **CONSORCIO VIAL JUNIN**, identificado con Nit No. 900866542-1, hasta el 10 de mayo de 2016 a partir de la inscripción en el RMN, lo cual ocurrió el día **05 de abril de 2016**, para la explotación de CINCUENTA MIL METROS CÚBICOS (**580.000 m<sup>3</sup>**), de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, con destino al **“MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LA VÍA JUNÍN-BARBACOAS, DEL SECTOR DIVINO NIÑO PR54+000 AL PR49+500, MUNICIPIO DE BARBACOAS, DEPARTAMENTO DE NARIÑO”**, cuya área de **19,835 hectáreas** se encuentra ubicada en el municipio de **BARBACOAS**, departamento de **NARIÑO**.

Ahora bien, seguido, con **Resolución No. VSC 001635 de 23 de diciembre de 2016 “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. QJ1-165461 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**, ejecutoriada y en firme el 17 de mayo de 2017 según Constancia de Ejecutoria No. PARP-047-17 del 23 de mayo de 2017 e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 21 de noviembre de 2017, esta Entidad dispuso lo siguiente:

*“(…) **ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR** la terminación de la Autorización Temporal e Intransferible No. **QJ1-15461**, otorgada por la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** al **CONSORCIO VIAL JUNIN**, identificado con Nit No. 900866542-1, por los fundamentos expuestos en esta decisión.*

***Parágrafo:** Se recuerda al **CONSORCIO VIAL JUNIN**, identificado con Nit No. 900866542-1, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No. **QJ1-15461**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotados y no utilizados de conformidad con lo establecidos en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001.*

***ARTÍCULO SEGUNDO. – DECLARAR** que el **CONSORCIO VIAL JUNIN**, identificado con Nit No. 900866542-1, adeuda a la Agencia Nacional de Minería por concepto de regalías del II trimestre del año 2016, la suma de **NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/L (\$9.00.0375)**, más los intereses que se generen desde el 18/07/2016, con una tasa de interés del 12% anual, autorizados mediante **RESOLUCION NO. 000560 DE FECHA 05/02/2016**, por medio de la cual se concedió la autorización para la explotación del **50.000 m<sup>3</sup>**, de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico No. PARP-QJ1-15461-16 del 30 de noviembre de 2016.*

***PARÁGRAFO 1:** La cancelación de las anteriores obligaciones deberá realizarse en la cuenta de ahorros No. 000-62900-6 del Banco de BOGOTÁ, a nombre de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** identificada con Nit No. 900.500.018-2 dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (03) días siguientes a su realización.*

***PARÁGRAFO 2:** Una vez en firme la presente providencia y vencido el término señalado en el párrafo anterior sin que se hubiera efectuado el pago por parte del **CONSORCIO VIAL JUNIN** identificado con Nit No. 900866542-1, remítase copia del presente acto administrativo a la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería-ANM- para lo de su competencia.*

***PARÁGRAFO 3:** Se recuerda al **CONSORCIO VIAL JUNIN**, identificado con Nit No. 900866542-1, que los pagos efectuados para cancelar las obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.*

**ARTÍCULO TERCERO. - REQUERIR** al **CONSORCIO VIAL JUNIN**, identificado con Nit No. 900866542-1, para que allegue el Formato Básico Minero - FBM semestral del 2016, recordando que conforme el inciso 2 del artículo 2 de la Resolución 40558 de fecha 02/06/2016, se dispone que el **FBM debe ser presentado ante la autoridad minera electrónicamente a través del SI MINERO**, en este caso la autoridad minera no recibirá FBM. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. PARP-318-QJ1-15461-16 del 30 de noviembre de 2016. Para cumplir con esta obligación, se otorga al titular de la Autorización Temporal **QJ1-15461** un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la autoridad ambiental correspondiente y al Municipio de Barbacoas para lo de su competencia y conocimiento.**

**ARTÍCULO QUINTO. - Ejecutoriada y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el presente acto y se proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.**

**ARTÍCULO SEXTO. - Ejecutoriada y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.**

**ARTÍCULO SÉPTIMO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al CONSORCIO VIAL JUNIN**, identificado con Nit No. 900866542-1 a través de su representante legal o a través de su apoderado, en su calidad de titular de la Autorización Temporal No. **QJ1-15461**. De no ser posible la notificación personal súrtase mediante aviso.

**ARTÍCULO OCTAVO. - Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o la notificación por aviso, según el caso.**

**ARTÍCULO NOVENO. - Cumplido todo lo anterior archívese de manera definitiva el expediente QJ1-15461. (...)**

Más adelante, mediante **Concepto Técnico PARP No. 247 del 09 de octubre de 2024**, el cual fue acogido mediante **Auto PARP No. 573 del 26 de noviembre de 2024**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-111-2024 del 28 de noviembre de 2024**, esta Autoridad Minera dispuso lo siguiente:

*"(...) Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas de La Autorización Temporal No. QJ1-15461 se concluye y recomienda:*

*(...)*

3.3 Se recomienda a la oficina jurídica **CORREGIR** el número de la de la placa de la Autorización Temporal, que se menciona en el título de la **Resolución No. 001635 de fecha 23 de diciembre de 2016**, toda vez que se menciona el número "**QJ1-165461**" cuando la placa correcta es "**QJ1-15461**".

3.4 Se recomienda a la oficina jurídica **CORREGIR** lo relacionado en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la **Resolución No. 001635 de fecha 23 de diciembre de 2016**, donde se menciona el siguiente texto: "(...) la suma de **NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/L (\$9.00.0375)**, más los intereses que se generen desde el 18/07/2016, con una tasa de interés del 12% anual, (...)"; toda vez que, se observan inconsistencias en la redacción del valor en letras declarado y en la escritura del número asociado.

Debido a lo anterior, se recomienda a la oficina jurídica **DECLARAR** el siguiente texto relacionado con las regalías del **II trimestre del año 2016**:

*"(...) **DECLARAR** que el **CONSORCIO VIAL JUNIN**, identificado con Nit No. 900866542-1 adeuda a la Agencia Nacional de Minería por concepto de regalías del **II trimestre del año 2016**, la suma de la suma de **NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/Cte. (\$9.000.375)**, más los intereses que se generen desde el 18/07/2016, con una tasa de interés del 12% anual, autorizados mediante **RESOLUCIÓN NO. 000560 DE FECHA 05/02/2016**, por medio de la cual se concedió la autorización para la explotación de **50.000 m<sup>3</sup>**, de **MATERIALES DE CONSTRUCCION (...)**"*

## FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

De conformidad con los antecedentes previamente señalados, se evidencia que en la **Resolución VSC No. 001635 del 23 de diciembre de 2016**, se encontraron los siguientes errores de digitación:

Se evidencia un error de digitación en el número de la placa de la Autorización Temporal que se menciona en el epígrafe de la **Resolución VSC No. 001635 del 23 de diciembre de 2016**, toda vez que se menciona el número "**QJ1-165461**" cuando la placa correcta es "**QJ1-15461**".

En adición, se evidencia que en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la **Resolución VSC No. 001635 del 23 de diciembre de 2016**, se menciona el siguiente texto: “(...) **NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/L (\$9.00.0375)**, más los intereses que se generen desde el 18/07/2016, con una tasa de interés del 12% anual, (...)”, evidenciándose que se presentó un error de digitación, como quiera que según la lectura del **Concepto Técnico PARP-318 del 16 del 30 de noviembre de 2016** que sirvió de base para la expedición de la mencionada resolución, el valor real adeudado por el titular minero corresponde a la suma de **NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$9.000.375)**, por concepto de regalías de Trimestre II de 2016, según el siguiente cuadro:

DECLARACION DE PRODUCCION Y LIQUIDACION DE REGALIAS							
TRIMESTRE	PRODUCCION (m³)	MINERAL	Precios Base de Liquidación UPME (\$/unidad de medida)	% DE REGALIA	VALOR A PAGAR (\$)	VALOR PAGADO (\$)	DIFERENCIA
II 2016	50000	GRAVAS	18000,75	1%	\$9.000.375	0	\$9.000.375

Al respecto, el Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – aplicable al presente caso, frente a los errores formales en los actos administrativos dispone:

*“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras.*

*En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.*

Así las cosas, teniendo en cuenta que se evidenció la existencia de errores de digitación, se procederá a corregir el epígrafe así como el artículo segundo de la **Resolución VSC No. 001635 del 23 de diciembre de 2016** ejecutoriada y en firme el 17 de mayo de 2017 e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 21 de noviembre de 2017, a efectos de declarar correctamente el número de placa de que trata dicho acto administrativo, así como los valores realmente adeudados por el beneficiario de la Autorización Temporal contemplados en el artículo segundo de dicho acto administrativo.

Para dar cumplimiento a lo anteriormente expuesto, debe darse aplicación al artículo 334 de la Ley 685 de 2001, la cual al rezo cita lo siguiente:

*“Artículo 334. Corrección y cancelación. Para corregir, modificar o cancelar la inscripción de un acto o contrato inscrito en el Registro Minero, se requerirá orden judicial o resolución de la autoridad concedente, con remisión de la correspondiente providencia.”*

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias.

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. – CORREGIR EL EPÍGRAFE** de la **Resolución VSC No. 001635 del 23 de diciembre de 2016** ejecutoriada y en firme el 17 de mayo de 2017 e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 21 de noviembre de 2017, proferida dentro de la Autorización Temporal No. **QJ1-15461**, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, el cual quedará, así:

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. QJ1-15461 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.- CORREGIR el ARTÍCULO SEGUNDO** de la **Resolución VSC No. 001635 del 23 de diciembre de 2016** ejecutoriada y en firme el 17 de mayo de 2017 e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 21 de noviembre de 2017, proferida dentro de la Autorización Temporal No. **QJ1-15461**, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, el cual quedará, así:

*“(…) **ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR** que el **CONSORCIO VIAL JUNIN**, identificado con Nit No. 900866542-1 adeuda a la Agencia Nacional de Minería por concepto de regalías del II trimestre del año 2016, la suma de la suma de **NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$9.000.375)**, más los intereses que se generen desde el 18/07/2016, con una tasa de interés del 12% anual, autorizados mediante **RESOLUCIÓN No. 000560 DE FECHA 05/02/2016**, por medio de la cual se concedió la autorización para la explotación de **50.000 m³**, de **MATERIALES DE CONSTRUCCION**, lo*

anterior de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico No. PARP-318-QJ1-15461-16 del 30 de noviembre de 2016.

**PARÁGRAFO 1:** La cancelación de las anteriores obligaciones deberá realizarse en la cuenta de ahorros No. 000-62900-6 del Banco de Bogotá, a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA identificada con Nit. 900.500.018-2 dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (03) días siguientes a su realización.

**PARÁGRAFO 2:** Una vez en firme la presente providencia y vencido el término señalado en el párrafo anterior sin que se hubiera efectuado el pago por parte del CONSORCIO VIAL JUNIN, identificado con Nit No. 900.866.542-1, remítase copia del presente acto administrativo a la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería – ANM -, para lo de su competencia.

**PARÁGRAFO 3:** Se recuerda al CONSORCIO VIAL JUNIN, identificado con Nit No. 900.866.542-1, que los pagos efectuados para cancelar las obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. (...)."

**ARTÍCULO TERCERO.** – Los demás artículos de la Resolución VSC No. 001635 del 23 de diciembre de 2016 se mantendrán incólumes, conforme a lo expuesto en la parte motiva de éste acto.

**ARTÍCULO CUARTO.** – NOTIFÍQUESE personalmente el presente pronunciamiento al CONSORCIO VIAL JUNIN, identificado con Nit No. 900.866.542-1, a través de su representante legal o apoderado si lo tuviere, en su condición de beneficiario de la Autorización Temporal No. QJ1-15461 de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

**ARTÍCULO QUINTO.** – Surtido el trámite anterior, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero de ésta Entidad, la Resolución VSC No. 001635 del 23 de diciembre de 2016 y el presente acto administrativo, para que proceda con su respectiva anotación.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS  
Firmado digitalmente por  
FERNANDO ALBERTO CARDONA  
VARGAS  
Fecha: 2025.06.04 09:26:41 -05'00'

**FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS**  
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Hugo Armando Granja Arce, Abogado PAR-Pasto  
Aprobó: Carmen Helena Patiño Burbano, Coordinadora PAR-Pasto  
Filtró: Iliana Gómez, Abogada VSCSM  
Vo. Bo.: Luz Adriana Sampayo, Abogada GSC-ZO  
Revisó: Carolina Lozada Urrego, Abogado (a) VSCSM

**VSC-PARP-057-2025**

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO**

**CONSTANCIA EJECUTORIA**

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional – Pasto, de conformidad con las facultades atribuidas en Resolución No. 2648 de 14 octubre de 2025, hace constar que la **Resolución VSC No. 000723 del 3 de junio del 2025**, proferida dentro del expediente **No. QJ1-15461**, “**POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN VSC No. 0001635 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2016 DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. QJ1-15461**”, fue notificado al **CONSORCIO VIAL JUNIN**, identificado con Nit. No. 9007.866.542-1, a través de su representante legal o apoderado si lo tuviere, en su condición de beneficiario de la Autorización Temporal **No. QJ1-15461**, por aviso electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería con numero de aviso, AVISO-PARP-003-2025 publicado desde el día **7 de octubre del 2025 a las 7:30 a.m.**, y su fecha de desfijación el día **14 de octubre de 2025 a las 4:30 p.m.** y en lugar visible y público en el Punto de Atención Regional Pasto, tal como consta en sello de notificación de la misma.

Ahora bien, previa revisión del Sistema de Gestión Documental – SGD se encuentra que contra la citada resolución no procede recurso alguno y por lo tanto la misma quedó ejecutoriada y en firme el día **17 de octubre del 2025**, habiéndose agotado la vía administrativa.

Lo anterior con base en lo dispuesto en los numerales 1 del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 1755 de 2015 y la Ley 2080 de 2021 respectivamente, el cual precisa: “*Artículo 87. Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme: 1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso. (...)*”, visto lo dispuesto en el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.

Dada en San Juan de Pasto, el 23 de octubre del 2025.



**Agencia  
Nacional de Minería**

*Diana Arteaga*

**DIANA CAROLINA ARTEAGA ARROYO  
COORDINADORA (E) PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO**

C. Consecutivo y Expediente: QJ1-15461

Elaborado: Brigitte Alejandra Arias López- Contratista PARP.

Fecha de elaboración: 23/10/2025.